



UAIP/RES.0308.2 /2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida en esta Unidad el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, la cual fue remitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Impuestos Internos, a nombre de [REDACTED], mediante la cual requiere:

- Solicitud de devolución de Impuesto sobre la Renta a beneficiario de persona fallecida N°8964/2019.

CONSIDERANDO:

I) De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del solicitante, que el plazo de respuesta para el ciudadano finalizaba el día dieciocho de octubre del presente año, ante lo cual el suscripto se encontró impedido por justa causa debido a encontrarse incapacitado por razones de salud. Por lo cual se procede a emitir respuesta en esta fecha.

II) En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2019-0308, por medio de correo electrónico de fecha ocho de octubre del presente año a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que pudiese tener en su poder la información requerida.

La Dirección de Asuntos Jurídicos emitió respuesta el día dieciocho de octubre del presente año, aclarando que la información requerida por el ciudadano forma parte de un proceso de devolución de Impuesto sobre la Renta a favor de beneficiarios de personas fallecidas y advirtió que le asiste al peticionario que interpuso el documento mencionado, el derecho establece el artículo 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Adjunto a su respuesta, remiten una copia digital del documento Solicitud de Procedimiento de Cobro de la Devolución de Impuesto sobre la Renta a favor de Beneficiarios de Persona Fallecida, fechado once de septiembre de dos mil diecinueve.

III) Habiéndose verificado que el documento solicitado por el ciudadano, se refieren a un proceso de devolución de Impuesto sobre la Renta, a favor de beneficiarios de personas fallecidas, lo cual detalla información tributaria de un contribuyente, del cual el ciudadano solicitante no acreditó su condición de beneficiario o apoderado de beneficiario.

Al respecto, es oportuno traer a cuenta lo señalado en el artículo 28 del Código Tributario el cual establece:



<<Reserva de la Información

Artículo 28.- La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, los empleados y funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de la misma, sólo podrán utilizarla para el control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar...>> (negrita añadida).

Al respecto, sobre la restricción que impone el artículo 28 en materia tributaria, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ha señalado que dicha restricción es consecuente con la clasificación de la información confidencial por causa del secreto fiscal según lo señala el artículo 24 literal d) de la LAIP.

Para el caso, se trae a cuenta lo pronunciado por el IAIP en resolución NUE 165-A-2014, pronunciada el día dieciséis de febrero de dos mil quince:

<<... El secreto fiscal es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información, tal situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta. En este sentido, el apelante tuvo que haber acreditado que es representante de la sociedad en mención, situación que no comprobó>>.

Adicionalmente, del documento remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, se evidencia que contiene información confidencial, tales como nombres de solicitante, domicilio, la situación familiar, montos y firmas, que esta oficina considera datos personales en el contexto de los artículos 6 literal a) y 24 literal c) de la LAIP.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 28 y 32 del Código Tributario, 6 literal a) 24 literales c) y d), 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 56 literal b) y 57 de su Reglamento, esta Oficina RESUELVE:

I) ACLÁRESE al ciudadano solicitante que:

- a) La información requerida, es información de acceso restringido de conformidad al artículo 28 del Código Tributario, en consecuencia, es información confidencial protegida por el secreto fiscal, tal como lo señala el artículo 24 literal d) de la LAIP.



- b) Que en la información requerida se evidencian otros datos personales, que también están protegidos por el artículo 24 literal c) de la LAIP.
- c) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador.

II) NOTIFÍQUESE.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

